

de los mismos se realice, la colaboración de la Consejería de Educación y Cultura, para lo que habrá de usarse el logotipo propio del Centro Dramático y de Música de Extremadura en su disposición y conjunto.

ARTICULO 7.º—Se establecen las siguientes modalidades de ayudas:

a) Contratación directa del espectáculo por la Consejería de Educación y Cultura a través de cualquiera de sus programas, estableciéndose un número mínimo de representaciones a determinar mediante convenio.

b) Subvención económica cuya financiación se estimará en función de los gastos y el interés cultural del proyecto.

c) Mediante una combinación de los apartados anteriores.

ARTICULO 8.º—Los criterios que prioritariamente se valorarán sobre los proyectos remitidos serán los siguientes:

a) Plan detallado de explotación y distribución del espectáculo objeto de solicitud.

b) La explotación y distribución de espectáculos en temporadas anteriores.

ARTICULO 9.º—Excepcionalmente podrán acogerse a la presente Orden espectáculos no profesionales, sin otro requisito que la estimación de su calidad artística o interés cultural.

ARTICULO 10.º—Los proyectos presentados con la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la presente Orden, serán estudiados por una comisión designada al efecto por el Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural y Educativa y presidida por éste, y formada por el Director del Centro Dramático y de Música y la Sección de Gerencia de Producción.

ARTICULO 11.º—El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura resolverá definitivamente los proyectos objeto de ayuda, comunicándose directamente a los interesados, con las indicaciones precisas sobre los plazos de ejecución y realización de los proyectos.

La Consejería de Educación y Cultura podrá recabar cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos. Cualquier alteración sustancial del plan de explotación presentado puede dar a la anulación de la financiación si no hubiera obtenido la conformidad prevista y a la consiguiente devolución por parte del beneficiario de las cantidades percibidas.

ARTICULO 12.º—El libramiento de las canti-

dades asignadas a los distintos proyectos se harán de la siguiente forma:

—El cincuenta por ciento al comienzo de la campaña y el 50% restante una vez justificado el cumplimiento del programa objeto de ayuda.

ARTICULO 13.º—Las ayudas que se efectúen al amparo de la presente Orden serán financiadas con cargo a la Sección 13, Servicio 03, Concepto 630, Subconcepto 01, del Programa 456-A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 21 de marzo de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a la realización de actividades coadyuvantes de los programas de la Agencia de Medio Ambiente en materia de conservación de la Naturaleza y Educación Ambiental.

Esta Consejería en cumplimiento de los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir el otorgamiento de ayudas y subvenciones, convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El concurso tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actividades directamente vinculadas a los programas en materia de Conservación de la Naturaleza y Educación Ambiental que gestiona la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a través de la Agencia de Medio Ambiente.

Segunda.—Las subvenciones objeto del concurso, por un importe global máximo de 3.180.000 pesetas, se financiarán con cargo al Código Económico 16.04. 483.00 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extre-

madura; Ley 6/1990, de 19 de diciembre. La subvención máxima que se concederá será de 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas) por actividad.

Tercera.—Podrán participar en el concurso las personas físicas o jurídicas, así como las instituciones, que se propongan realizar algunas de las actividades a las que se refiere la base primera de la presente Orden, sin fines de lucro atendiendo a los programas en materia de Conservación de la Naturaleza y Educación Ambiental que gestiona la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a través de la Agencia de Medio Ambiente.

Las subvenciones objeto del concurso se adjudicarán con carácter preferente para la realización de las siguientes actividades:

- Cursos y jornadas.
- Estudios e informes técnicos.
- Divulgación medioambiental.
- Actividades divulgativas en materia de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca.
- Actuaciones encaminadas a la protección de la Fauna y Flora de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el marco de dicha preferencia, y en igualdad de circunstancias, se atribuirá prioridad a las solicitudes formuladas por Instituciones y Entidades Colectivas respecto a las individuales, y en similares términos a la proyección en el ámbito regional sobre el local, y a las iniciativas públicas sobre las privadas.

Cuarta.—Las actividades objeto de subvención habrán de poseer carácter puntual y singular y realizarse dentro del año 1991, por consiguiente no serán subvencionables las actividades realizadas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden.

Quinta.—El concurso que podrá resultar total o parcialmente desierto será fallado mediante Resolución única de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta de la Comisión de Selección, que será presidida por el Director de la Agencia de Medio Ambiente e integrada además, como vocales, por el Jefe del Gabinete del Consejero, por los Jefes de Servicio de la Agencia de Medio Ambiente y por un Secretario de Servicio de Agencia de Medio Ambiente y por un Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, que será designado entre los funcionarios de la Agencia de Medio Ambiente. La Comisión de Selección fallará el concurso en el plazo máximo de un mes una vez finalizado el período de presentación de solicitudes.

Sexta.—Para la concesión de la subvención se-

rá requisito imprescindible que el solicitante aporte la siguiente documentación:

A.—Instancia debidamente cumplimentada y presentada en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, según el Anexo I.

B.—Memoria explicativa de las actividades para las que se solicita la subvención.

C.—Relación de gastos correspondiente a la actividad que se va a realizar, acompañando facturas proforma o presupuesto.

D.—Plan de realización de las actividades y tiempo de duración de las mismas.

E.—Fotocopia de la Licencia Fiscal o C.I.F., o en su caso documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Asociaciones o de pertenecer a Entes Públicos.

F.—Acreditación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y al frente de la Seguridad Social, o en su caso declaración jurada de estar exentos de dichas obligaciones.

G.—Cualquier otra documentación que se estime oportuna.

Séptima.—Para el abono de la subvención será requisito imprescindible que el adjudicatario aporte la documentación acreditativa de que aquella se aplica a la concreta actividad para la que se concede. En el caso de que la actividad en cuestión no hubiera podido realizarse con antelación al abono, por requerir ser financiada con cargo a la subvención concedida, dicha financiación anticipada total o parcialmente podrá tener lugar siempre que el adjudicatario presente en el plazo de un mes, a partir de la fecha de abono de la subvención, la documentación que acredita la inversión realizada o bien una vez que dicha actividad haya finalizado, no obstante la justificación de los gastos deberá presentarse en la Agencia de Medio Ambiente antes del 15 de diciembre de 1991.

Octava.—La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a través de la Agencia de Medio Ambiente podrá revocar la subvención concedida, cuando compruebe que el solicitante incumple cualquiera de los requisitos exigidos en esta Orden. En este caso la Consejería de Economía y Hacienda exigirá la devolución del importe de las cantidades percibidas más sus correspondientes intereses legales, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas.

Novena.—Los concursantes, por el mero hecho de serlo, se entiende que aceptan las presentes bases en todos sus términos.

Décima.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará al mes desde la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente dictar cuantos actos fueran precisos para la ejecución e interpretación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de marzo de 1991.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

Modelo de Instancia

Don, de años de edad, con domicilio en, Tfno. núm.; y con D.N.I. núm., en su propio nombre/o en representación de ante V.I.

EXPONE

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones que ha promovido esa Consejería, y se ha publicado en el D.O.E. núm. de de de 1991, considerando reunir todos los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de la citada convocatoria, y adjuntamos toda la documentación requerida en dicha Orden, solicita la concesión de una subvención por importe de ptas. (en cifras y en letras) para la financiación de la actividad denominada

Es por lo que SOLICITA:

Acepte la presente instancia, y la someta a consideración de la Comisión de Selección que V.I. preside, y que el importe de la subvención concedida sea ingresando en la Entidad Bancaria C/c. o L/a. núm. de la localidad de Sucursal núm.

En, a de 1991.

(Firma)

Fdo.:
D.N.I.

ILMO. SR. DIRECTOR DE LA AGENCIA DE
MEDIO AMBIENTE.
C/ Enrique Díez Canedo, s/n.
06800 MERIDA.

CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 4 de abril de 1991, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se convoca la Concesión de Prórroga de Becas a favor de Minusválidos atendidos en Centros Especializados y cuyos representantes legales residan en Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social, y el Real Decreto 251/82 de 15 de enero, transfirió a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias del Fondo de Asistencia Social, entre las que figuran la regulación y la concesión de becas a favor de minusválidos atendidos en centros de asistencia especializada.

En consecuencia se convoca la concesión para el año 1991 de prórroga de las becas disfrutadas en 1991 con cargo al crédito presupuestario destinado a tal fin en favor de minusválidos que por la gravedad de su deficiencia precisen de una atención en centros de asistencia especializada.

Artículo 1.—Requisitos necesarios para ser beneficiario de estas becas.

1.1.—Sufrir una deficiencia con un C.I. igual o inferior a 0,50, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

1.2.—No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza o finalidad y de cuantía igual o inferior a la que aquí se convoca, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca. Cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los Servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podría concederse la beca por la diferencia entre la que corresponda, conforme al artículo 7.3 de esta Orden y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

1.3.—Estar atendido en un centro privado reconocido por el Estado o en un centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

1.4.—Formar parte de una familia cuya renta per-cápita al año no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional que para el año 1991 establece el Real Decreto 8/1991, de 11 de enero